



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO
Demandados	JAIME DE JESÚS BERMÚDEZ OCAMPO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00788 00
Decisión	RESUELVE SOLICITUD – REQUIERE PARTE POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

En respuesta al escrito allegado por el Abogado Yeisson Mejía, quien no es parte dentro del proceso y no representa a ninguna de ellas, se le pone de presente que hasta la fecha no se ha acreditado la notificación a la parte demandada respecto del mandamiento de pago, por ello, no es posible conceder autorización para examinar el proceso según o dispuesto en la Regla 2º del Artículo 123 del Código General del Proceso.

De otro lado atendiendo que la parte demandante aún no ha acreditado la notificación personal del mandamiento de pago al demandado JAIME DE JESÚS BERMÚDEZ OCAMPO, se pone de presente que el artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, proceda a darle impulso al proceso, esto es, acreditando la notificación personal de los demandados que aún faltan.

Si dentro del término indicado, no se ha cumplido con la carga procesal, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESEⁱ

jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 052 (E)** Hoy **27 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdc6f71a39b10b7eee6a193ca6d83408a9fa4c1338bb004e453e705a3aab1f8**

Documento generado en 26/04/2022 08:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>